



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2477-SPA-1442

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 13438 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2477-SPA-1442**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

*(...) la pretensión de llevar a cabo el derribo de un árbol en buen estado, derivado de una autorización emitida por la Alcaldía Iztacalco, en el que se pretende podar dos árboles y el derribo del citado árbol, mismo que se encuentra al centro del estacionamiento de la entrada de la Unidad Habitacional Tres Búhos, cabe mencionar que la citada autorización únicamente habla de que el árbol es maduro y que por sus características de crecimiento, ubicación y tamaño, se autoriza el derribo sin que se informe el estado fitosanitario del mismo y si es un árbol enfermo o de riesgo, incumpliendo con lo establecido en la norma ambiental aplicable. A mayor referencia uno de los árboles que se podara se encuentra junto al árbol que pretenden sea derribado [ubicación de los hechos denunciados: Unidad Habitacional Tres Búhos, calle 3, número 206, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, entre Eje Xochimilco y Avenida Norte] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la pretensión de llevar a cabo el derribo de un sujeto arbóreo y la poda de dos árboles localizados en el estacionamiento de la Unidad Habitacional Tres Búhos, ubicada en Calle 3, número 206, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118, señala que se autorizara el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren

Dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente constituyéndose en las inmediaciones que ocupa la Unidad Habitacional ubicada en Calle 3, número 206, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia de tres individuos arbóreos conocidos comúnmente como Casuarinas (*Casuarina equisetifolia*), dos de ellas localizadas en el estacionamiento de dicha Unidad Habitacional, mientras que la tercera se encuentra ubicada en la barda perimetral del citado inmueble; dichos individuos arbóreos presentaban tumoraciones causadas por bacteria y oquedad (ahuecamiento).

773



Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa a las personas señaladas como presuntas responsables de realizar los hechos denunciados; quienes mediante acto de comparecencia manifestaron lo siguiente:

“(…)

- *Al respecto, hago del conocimiento de esta entidad que se cuenta con varios antecedentes de solicitud ingresados desde el año de 2012, mediante los cuales se solicita la evaluación y dictaminación de 3 árboles localizados en la Unidad Habitacional ubicada en Calle 3, número 206, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco; a efecto de proporcionarles los mantenimientos correspondientes.*
- *En el mes de octubre de 2018, se solicitó a la actual Alcaldía en Iztacalco la evaluación de 3 árboles de la especie Casuarina, de los cuales, uno de ellos está ubicado a un costado de una barda, mientras que los otros dos, se ubican en el centro del estacionamiento de la Unidad Habitacional en comento.*
- *Derivado de dicha solicitud, se desprenden dos dictámenes técnicos, el primero de ellos con folio: 15272/18 de fecha 8 de abril de 2019, mediante el cual se evaluaron 2 casuarinas, así como se determinó que el trabajo a realizar es una poda y un derribo y extracción de tocón previa restitución de 125 arrayanes, 70 salvias lilas y 300 plantas de lavanda lila, todas de una altura mínima de 40 cm; mientras que el segundo tiene el número de folio 22971/16 de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual se evaluaron 3 casuarinas, de las cuales a dos de ellas se determinó realizar poda, mientras que la tercera se determinó realizar el derribo y extracción de tocón previa restitución de 4 árboles de 5 m de altura.*
- *Para la realización de dichos trabajos, se cuenta con las autorizaciones correspondientes; asimismo, se realizó la restitución correspondiente, para lo cual se cuentan con los vales 41 y 27, en los cuales se hace constar que el material vegetal fue entregado al vivero de la Alcaldía en Iztacalco.*
- *Es importante hacer del conocimiento de esta entidad que se solicitó la evaluación de 2 casuarinas localizadas en el centro del estacionamiento del inmueble señalado con antelación y de la casuarina ubicada en la barda, todo esto, conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 a efecto de que se realizaran las acciones de manejo correspondientes.*
- *No obstante, con el objetivo de cumplir de manera voluntaria lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se permitirá el acceso al personal de esta Procuraduría con la finalidad de que realicen el dictamen técnico a los 3 sujetos arbóreos, y con ello, obtener las acciones de manejo que se estimen pertinentes en relación a los tres individuos arbóreos.*

Derivado de lo antes expuesto, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informar si había emitido dictamen y/o autorización para llevar a cabo el derribo y la poda de los individuos arbóreos objetos de investigación.

Al respecto, mediante oficio AIZT-DGSU/0901/2019, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco informó lo siguiente:

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2477-SPA-1442

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 13438 -2019

(...)

- I. (...) ha ingresado solicitudes a este Órgano Político-Administrativo de acuerdo a las siguientes fechas y folios, por lo que personal adscrito a la Jefatura de Ecología en la Alcaldía Iztacalco, se constituye en el domicilio señalado en las solicitudes, con el propósito de realizar, el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para elaborar el dictamen técnico del arbolado solicitado, conforme a lo estipulado en los Artículos 6°, 10 fracción IV, 87, 88, 88 bis, 3, 89, 118, 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en los Artículos 35, 40 y 105 del Reglamento de la Ley Ambiental y a las Normas Ambientales NADF-001-RNAT-2015 NADF-006-RNAT-2016, determinándose lo siguiente:

SOLICITUD	ATENCION	DICTAMEN	OBSERVACIONES
CESAC Folio 22971/16 de fecha 20 de octubre de 2016	03 de enero de 2017	a) Poda de saneamiento y formación de dos árboles Casuarina ( <i>Casuarina equisetifolia</i> ). b) Derribo y extracción de tocón de un árbol Casuarina ( <i>Casuarina equisetifolia</i> ), previa restitución de 4 árboles de 5 m de altura y pago de derechos conforme al Código Fiscal del D.F. Vigente.	El Solicitante no dio seguimiento.
Escrito de fecha 12 de octubre de 2018. Registro interno 356/2018	19 de octubre de 2019	a) Poda de saneamiento y formación de dos árboles Casuarina ( <i>Casuarina equisetifolia</i> ). b) Derribo y extracción de tocón de un árbol casuarina Casuarina ( <i>Casuarina equisetifolia</i> ) previa restitución de 4 árboles de 5 m de altura y pago de derechos conforme al Código Fiscal del D.F. vigente.	El Solicitante no dio seguimiento.
CESAC Folio 15272/18 de fecha 23 de octubre de 2018	08 de abril de 2018	a) Poda de saneamiento de un árbol Casuarina ( <i>Casuarina equisetifolia</i> ). b) Derribo y extracción de tocón de un árbol Casuarina equisetifolia/casuarina), previa restitución de 125 plantas de arrayan, 70 plantas de salvia lila, 300 plantas de lavanda lila de 40 cm de altura mínima sin plaga, (alcalce interno con fecha 08 de abril de 2019).	La solicitante recibió documento de requisitos el 11 de abril de 2019.

- II. Al cumplir con los requisitos de pago de derechos en tesorería el 30 de mayo de 2019, así como restitución correspondiente vale 027 de fecha 21 de marzo del 2019 se emitieron las Autorizaciones AIZT/UDE/090/19 en referencia del folio 15271/18 y AIZT/UDE7091/19 en referencia al folio 22971/16, recibiéndolas la solicitante el día 5 de junio del 2019.

(...)

*773*



No obstante lo anterior, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2019-691-DEDPPA-256, llevando a cabo la valoración de las condiciones físicas y fitosanitarias que presentan los tres árboles objeto de investigación, del cual se desprenden las siguientes conclusiones:

“(…)

**Primera:** El diagnóstico fitosanitario del presente dictamen comprende tres árboles de la especie Casuarina equisetifolia, de nombre común “casuarina”, los cuales se yerguen dentro de la Unidad Habitacional “Tres Búhos”, ubicada en Calle 3, número 206, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco. El árbol con ID1 presenta una condición general buena y una estructura susceptible de mejora; los arboles con ID2 e ID3 presentan una estructura general buena y una condición general buena.

**Segunda.** Toda vez que no se identificaron condiciones fitosanitarias adversas en los árboles, ni daños en los elementos constructivos de los inmuebles más cercanos o interferencias con la infraestructura de servicios, se determina que los tres arboles valorados no representan riesgo para las personas y sus bienes.

**Tercera.** La permanencia del árbol con ID1 en su sitio es factible siempre y cuando se realice una poda de aclareo de copa. Por otra parte, es recomendable que se contenga el avance de la pudrición fúngica en el tronco, con un tratamiento de endoterapia vegetal a base de inyección directa en el sistema vascular de un producto prescrito y aplicado por un profesional especializado. El árbol con ID2 no requiere ninguna acción de manejo y el árbol con ID3 solamente requiere una poda de aclareo de copa.



Casuarina con ID1.

Casuarina con ID2.

Casuarina con ID3.



En este sentido, de conformidad con el artículo 10 fracción IV, que a la letra refiere:

*"(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;"*

Y el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico, que indica:

*"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"*

Así como lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

*"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"*

Y el artículo 52 fracción II de la citada Ley Orgánica que indica:

*"(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial; (...)"*

Mediante oficio, esta entidad remitió copia simple del referido dictamen técnico a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, con la finalidad de que de considerarlo procedente, valore el contenido del mismo.

En este sentido, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual señala: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de 3 individuos arbóreos de la especie Casuarina (*Casuarina equisetifolia*) localizados al interior de la Unidad Habitacional “Tres Búhos”, ubicada en Calle 3, número 206, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, dos de ellas localizadas en el estacionamiento de dicha Unidad Habitacional, mientras que la tercera se encuentra ubicada en la barda perimetral del citado inmueble; dichos individuos arbóreos presentaban tumoraciones causadas por bacteria y oquedad (ahuecamiento).
- Mediante comparecencia, las personas señaladas como presuntas responsables de realizar los hechos denunciados manifestaron que habían solicitado a la Alcaldía en Iztacalco la evaluación de 3 árboles de la especie Casuarina, en este sentido, les fue otorgada la autorización para realizar el derribo de una y la poda de otra, situación que fue corroborada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía en Iztacalco.
- Derivado de la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se desprende que los tres arboles pueden permanecer en el sitio donde se desplantan, lo anterior, debido a que presentan estructura y condición general buena; para lo cual, requieren de una poda de aclareo de copa, situación que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, con la finalidad de que realicen las acciones de manejo que estimen pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2477-SPA-1442

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 13438 -2019

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail

ccp OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG